



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL QUE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VIRTUAL, Y, LOS RECURSOS DE REVISIÓN, AL AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y la fracción XXIV del artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado: el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; las Juntas en Materia del Trabajo; las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos



públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.

III. Que bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden, el H. Ayuntamiento Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, se encuentra incorporado en el padrón de la entidad, como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

IV. Que mediante oficio S/N del trece de noviembre del año en curso, signado por el L.C.P. Arturo Mesinas Robles, Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros Oaxaca, dio a conocer ante este Instituto, los sucesos por los que atraviesa dicho municipio, solicitando la suspensión de los plazos legales para la atención de los asuntos de la materia que conciernen a este órgano garante. (Anexo 1).

V. Que en seguimiento al comunicado de este conflicto social, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto lo constato con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad a través de los portales electrónicos de noticias NSS OAXACA y TIEMPO DIGITAL, de los cuales se desprende que inició el 10 del presente mes y año; (Anexo 2) y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo de su artículo 1.

SEGUNDO. Que es una obligación de este Órgano autónomo, garantizar el derecho humano de acceso a la información, conforme lo mandatado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tiene como uno de sus principios, que toda la información en posesión de cualquier autoridad,



entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; debiendo prevalecer siempre la máxima publicidad.

TERCERO. Que es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la IV fracción del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en ese tenor, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se suspenden con la aprobación del presente documento, los plazos legales para la substanciación de los procedimientos contemplados en las leyes tanto generales como locales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y demás normatividad aplicable; relativos en lo particular, a la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales; denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia; solventación de las observaciones derivadas de la verificación virtual; y, recursos de revisión; en favor del Sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por los motivos expresados en los antecedentes del presente documento, hasta en tanto concluyan.

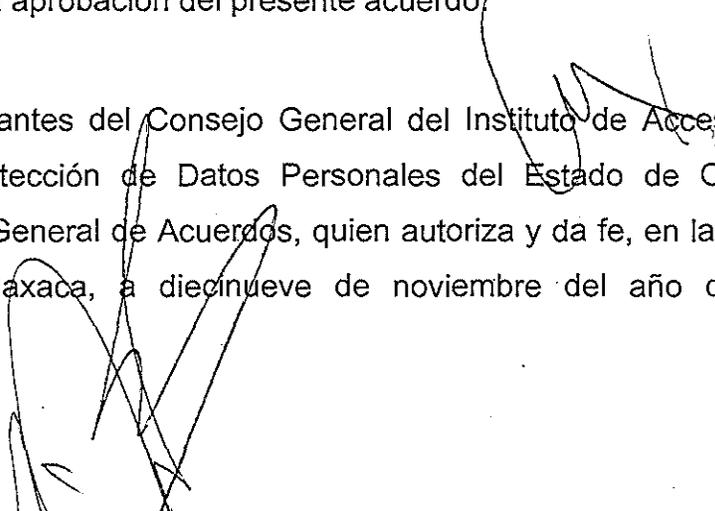
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, notifique el presente documento por los medios legales correspondientes, al responsable de la Unidad de transparencia del Sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y a todas las áreas administrativas de este órgano; así también, gestione su publicación en el portal institucional, para los efectos legales correspondientes.

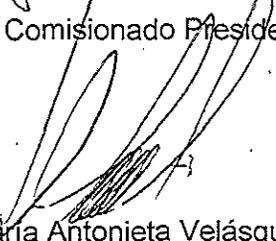
TERCERO. Se requiere al responsable de la Unidad de transparencia del Sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que desaparezcan las causas que motivaron el presente documento, lo haga del conocimiento de este órgano garante, solicitando con ello, la terminación de la suspensión de plazos, y, la ampliación de los plazos para la substanciación de los

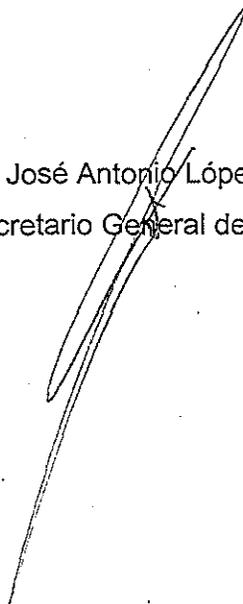


procedimientos contemplados en las leyes tanto generales como locales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y demás normatividad aplicable, que transcurrieron a partir del 10 de noviembre de la presente anualidad, hasta la aprobación del presente acuerdo.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Conste.


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado Presidente


Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya
Comisionada


Lic. José Antonio López Ramírez
Secretario General de Acuerdos

